

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2021-00348-00 Verbal de EUGENIO RODRIGUEZ CORREDOR
contra EDIFICIO FLORIDA P.H.

De una revisión detenida de las pretensiones invocadas con el líbello genitor, se pudo constatar por este juzgado que las mismas ascienden a la suma de \$153.050.364 M/cte., guarismos que se obtiene de la sumatoria del capital e intereses liquidados hasta el momento de la presentación de la demanda.

Frente al particular, se recuerda que la regla general para la determinación de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso, corresponde: al valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En tal virtud, deben tomarse en cuenta el valor de los intereses que se hubieren causado hasta antes de presentación de la demanda, por lo que, al incluirse dichos montos en la cuantificación de las pretensiones, se tiene que el presente asunto supera los 150 SMLMV, por lo que el conocimiento del presente asunto, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 25 de Código General del Proceso, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en atención a que el mismo corresponde a un asunto de mayor cuantía, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 90 de la Codificación Procesal Vigente.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de la referencia a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartida entre los Señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad al tenor de lo prevenido en el artículo 20 numeral 1º del C.G.P.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso en la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 098, hoy cuatro (4) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7597d133764db1cfff2c408cabbf25612bbe03046727a48ec96999f84d4ca710

Documento generado en 03/11/2021 09:30:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>